



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULA EL OBSERVATORIO ARAGONÉS DE DINAMIZACIÓN DEMOGRÁFICA Y POBLACIONAL.

Nombre del proyecto: Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional.

Entidad que lo promueve: Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial

El Decreto 71/2018, de 24 de abril, creó y reguló el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional con la finalidad de regular y concretar el funcionamiento del Observatorio e incorporar todos aquellos aspectos que no se recogen explícitamente en la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación como son los relativos a su ubicación en el organigrama de la Administración de la Comunidad Autónoma, medios personales y materiales, relación con otras Administraciones y entidades públicas y privadas que promuevan actuaciones con la misma finalidad, entre otras.

Posteriormente, mediante Decreto 148/2021, de 15 de septiembre, se modificó el anterior para atender las demandas reiteradas desde la puesta en marcha del Observatorio, de las organizaciones empresariales, sindicales y agrarias que solicitaban mayor representatividad para observar y examinar la realidad de forma clara y mensurable, tratando de seguir la evolución de un fenómeno social, como es la despoblación sobre todo en el ámbito rural, siendo para ello muy importante el diálogo social y la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales, configurados como pilares básicos de nuestro estado social y democrático de derecho.

La aprobación de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón, introduce el denominado mecanismo rural de garantía como principio rector de actuación en virtud del cual la Administración de la Comunidad Autónoma impulsará y revisará todas las políticas sectoriales y de desarrollo socioeconómico, mediante la observación de la perspectiva del cambio demográfico y de lucha contra la despoblación, el análisis de sus impactos reales y potenciales y sus efectos en el medio rural, promoviendo medidas de discriminación positiva en las zonas rurales que se determinen conforme a los criterios de delimitación establecidos en la propia ley.

Ésta, a su vez, atribuye al Observatorio el deber de garantizar el cumplimiento del mencionado mecanismo rural de garantía con las acciones de seguimiento que se establezcan. Así mismo, se precisa que el Observatorio proporcionará directrices, criterios y metodologías para facilitar la elaboración del análisis de impacto demográfico.

En el plano organizativo, la Ley modifica la presidencia del Observatorio atribuyéndosela además de a la persona titular del Departamento competente en materia de ordenación del territorio, a la del competente en materia de presidencia y relaciones institucionales. En último término, se modifica el número de sesiones a celebrar con carácter anual.



Además de por la necesaria adaptación normativa expuesta, se considera oportuno introducir otras modificaciones de su régimen jurídico como la composición de su pleno, garantizando así una representación más adecuada al cumplimiento de sus funciones y objetivos. Se incorpora la posibilidad de constituir mesas de trabajo que permitan desarrollar trabajos, estudios y actuaciones por temáticas concretas, con flexibilidad en su constitución y funcionamiento. Por último, se completa el régimen jurídico en cuanto al nombramiento y ceses de las vocalías, el funcionamiento de las sesiones y la adopción de los acuerdos pertinentes para evacuar los informes debidos.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, en su artículo 78 establece que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Asimismo, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

El informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad es pues, un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación a las personas con discapacidad.

El Decreto tiene por objeto establecer la regulación del Observatorio aragonés de dinamización demográfica y poblacional, previsto en el artículo 90 de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón, que se configura como el órgano colegiado asesor de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, participativo y de composición interdepartamental, para la incorporación de la perspectiva demográfica y poblacional en las políticas globales, sectoriales y locales.

Tiene como objetivos generales los siguientes:

- a) Elaborar y facilitar información actualizada y análisis de la realidad demográfica y poblacional de Aragón y de su evolución.
- b) Promover la sensibilización sobre estas materias.
- c) Fomentar el diálogo y la coordinación permanente entre las Administraciones Públicas y organizaciones sociales representativas en este ámbito.



d) Garantizar el cumplimiento del mecanismo rural de garantía con las acciones de seguimiento que se establezcan, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, 89 y 90 de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural.

Las funciones del Observatorio son, entre otras, asesoras, de investigación, formación, evaluación y seguimiento de programas, elaborar bases de datos, crear foros de debate, así como colaborar con el Instituto Aragonés de Estadística en la elaboración de estadísticas al respecto.

De acuerdo con el artículo 73 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo «En los estudios y estadísticas que se lleven a cabo por la Administración autonómica, se promoverá la inclusión de indicadores relativos a las personas con discapacidad, desagregados por tipos y grados de discapacidad, para permitir medir la efectividad de las medidas adoptadas para fomentar la igualdad de oportunidades de las mismas».

Por ello, se considera que el proyecto puede tener un impacto positivo si el Observatorio, como órgano para la incorporación de la perspectiva demográfica y poblacional en las políticas globales, sectoriales y locales, entre sus objetivos y funciones incluye la perspectiva de la discapacidad para ofrecer datos desagregados y conocer la realidad de este sector de la población, analizando las posibles desigualdades, con la finalidad de prevenirlas y evitarlas.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.

La Secretaria General Técnica
María Asunción Casabona Berberana